

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00245-00**

**Accionante: ROSALBA GORDILLO C-**

**Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF Y  
OTROS**

Auto Interlocutorio No. 466

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ROSALBA GORDILLO DE DURAN, actuando en nombre propio, radicó el 2º de agosto de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, seguridad social y mínimo vital pre  
suntamente vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, Consorcio Colombia Mayor -2013 y la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, por cuanto se afirma no han efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de la accionante a las que considera tiene derecho como madre comunitaria.

Se requiere a la accionante para que dentro del término de dos (2) días, informe si presentó o no ante las accionadas algún tipo de solicitud relacionada con las pretensiones de la acción y en caso afirmativo la aporte.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora ROSALBA GORDILLO DE DURAN. en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR -2013 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

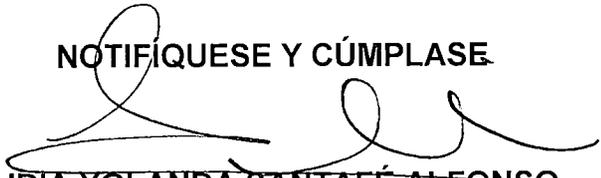
2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR REGIONAL BOGOTA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al MINISTRO DE TRABAJO, al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, al REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 y al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso – que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la accionante el término de dos (2) días, para que informe si presentó o no ante las accionadas algún tipo de petición relacionada con las pretensiones de la tutela.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00246-00**

**Accionante: LEONARDO SANTANA MOYA**

**Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL –  
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Auto interlocutorio No. 464

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LEONARDO SANTANA MOYA actuando en nombre propio y por conducto de apoderado, radicó el 2 de agosto de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, salud, vida digna y petición, presuntamente vulnerados por la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional- Dirección de Sanidad- Medicina Laboral- y Dirección de Prestaciones Sociales, por cuanto aduce no se le ha practicado la Junta Medica Laboral con ocasión de las lesiones que afirma se ocasionaron durante la prestación del servicio militar y según lo petitionado en escritos del 30 de junio y 14 de diciembre de 2017.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta escritos de petición del 30 de junio y 14 de diciembre de 2017, certificado laboral expedido por el Ejército Nacional y Orden Medica.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO SANTANA MOYA, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD- DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES.

**2) Notifíquese** de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y al DIRECTOR DE

PRESTACIONES SOCIALES., ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

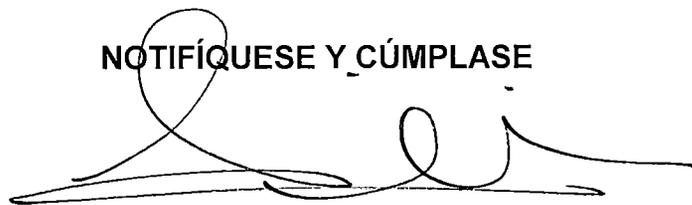
4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendirse dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Reconocer al profesional del derecho SNEYDER EDUARDO BRITO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.981.422 y titular de la tarjeta profesional número 267328 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

7) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00244-00**

**Accionante: MARIA ANGELICA ANTURY DE FIGUEROA**

**Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF Y  
OTROS**

Auto Interlocutorio No. 465

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARIA ANGELICA ANTURY DE FIGUEROA, actuando en nombre propio, radicó el 2º de agosto de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, seguridad social y mínimo vital presuntamente vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, Consorcio Colombia Mayor -2013 y la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, por cuanto se afirma no han efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de la accionante a las que considera tiene derecho como madre comunitaria.

Se requiere a la accionante para que dentro del término de dos (2) días, informe si presentó o no ante las accionadas algún tipo de solicitud relacionada con las pretensiones de la acción y en caso afirmativo la aporte.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora MARIA ANGELICA ANTURY DE FIGUEROA, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR -2013 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

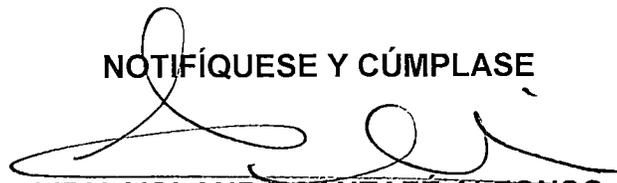
2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR REGIONAL BOGOTA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al MINISTRO DE TRABAJO, al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, al REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 y al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos; y solicítenseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso – que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la accionante el término de dos (2) días, para que informe si presentó o no ante las accionadas algún tipo de petición relacionada con las pretensiones de la tutela.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



SECRETARIA